

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00751 00ok

1. No se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte actora¹, dado que en la misma no se acredita el “efectivo envío del correo” tal como se resaltó en auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), así como tampoco cuenta con acuse de recibido (C-420 de 2020).

2. Adviértase que en el presente trámite, contrario a lo indicado en auto de febrero 22 de 2021, hace falta notificar a los demandados Lucero Quiñones Oviedo, José Alejandro Quiñones Valderrama y Camilo Andrés Quiñones Valderrama. Por lo que, antes de proseguir es necesario integrar el contradictorio.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días hábiles notifique a los mencionados demandados en el numeral anterior, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y de lo cual deberá allegar las pruebas correspondientes dentro del mismo término, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 317 ibídem.

3. En su momento y si es del caso, se correrá el correspondiente traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf 05

Código de verificación:

4bd250f8371ee0a95ac4d0773cbaa226f1036d4de940895ddf194e6fe8d15173

Documento generado en 14/07/2021 02:48:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**